



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Siete de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2018-00502-00

CONSIDERACIONES:

Se incorpora el memorial visible al PDF Nro. 32 por medio del cual la apoderada de la parte actora, coadyuvado por la codemandada BLANCA LIBIA CORREA HERRERA presentaron solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, incluyendo las costas y gastos procesales.

Teniendo en cuenta que no se ha tomado nota de embargo de remanentes; de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., es procedente acceder a la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo instaurado por la COOPERATIVA COTRAFA, y en contra de BLANCA LIBIA CORREA HERRERA Y YEISON ARLEY RAMÍREZ CORREA por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de:

- A. Las medidas de embargo que fueron decretadas al interior del proceso, en especial el levantamiento del salario que pesa sobre la demandada BLANCA LIBIA CORREA HERRERA percibe al servicio de la NOTARIA VEINTISEIS DE MEDELLÍN. Ofíciase en tal sentido.
- B. Decretar el desembargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que el codemandado YEISON ARLEY RAMÍREZ CORREA percibe al servicio de la

empresa ENERGIZANDO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S. No accede a oficiar como quiera que la medida no se perfeccionó

Una vez ejecutoriado el presente auto, las partes pueden acceder al oficio de desembargo en el siguiente enlace:

[35OficioDesembargo1.pdf](#)

CUARTO: Se advierte que, la contraseña para acceder a los oficios, será publicado el día 16 de septiembre de 2022 en el siguiente enlace

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/104>

CUARTO: ORDENAR la entrega a la parte demandante la suma de \$490.994 constituido en el titulo judicial Nro. 413590000615268 fechado el 19 de mayo de 2022.

QUINTO: Se ordena la devolución de los dineros y/o depósitos judiciales que se encuentren consignados en el proceso, y aquellos que con posterioridad se hallen en el banco agrario, a la persona que le fueron retenidos por concepto de embargo.

SEXTO: Ejecutoriado este auto se ingresa el expediente a turno de elaboración de títulos judiciales, informándole a las partes mediante constancia secretarial que se registre en el Sistema Judicial Siglo XXI, el momento en que sean expedidos estos.

SEPTIMO: En firme la providencia, archívese la presente diligencia, previa la anotación respectiva.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60b4dd38893d7ef8ee151056ca36a8d7f5d57bcd8d53077d25d6b90a72bb9f63**

Documento generado en 07/09/2022 12:43:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>